

Se adoptarán medidas para evitar que se dicten resoluciones contradictorias cuando haya procesos pendientes a la vez en dos Estados.



Primera Ley española de Cooperación Jurídica Internacional Civil

España contará en breve por primera vez con una Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil. Su objetivo es, por un lado, actualizar los mecanismos internacionales de cooperación jurídica y, por otro, fortalecer la tutela judicial efectiva, que quedará garantizada al margen de la mayor o menor colaboración de otros Estados.

ELVIRA ARROYO

Esta futura ley cumplirá con un mandato ya contenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero). Entre otras ventajas, facilitará la colaboración entre países ante el creciente volumen de asuntos transfronterizos y beneficiará a los actores económicos involucrados porque proporcionará un sistema más ágil.

Su carácter será subsidiario dentro del complejo marco de acuerdos internacionales en vigor y las disposiciones de la Unión Europea (UE). Es decir, serán prioritarias las normas de la UE y los tratados internacionales de los que España sea parte.

La nueva ley facilitará la colaboración entre países, ante el creciente volumen de asuntos transfronterizos, y proporcionará un sistema más ágil

También tendrán prioridad sobre esta ley las normas sectoriales específicas, como las contenidas en la Ley Concursal, la Ley de Adopción Internacional, la Ley del Registro Civil, y la Ley General para la Defensa de Los Consumidores y Usuarios. Por esta razón, la nueva normativa no aborda asuntos como la presentación de demandas, los procesos concursales extranjeros, la asistencia jurídica gratuita internacional, las solicitudes de obtención de alimentos, la tutela cautelar en sentido amplio o la sustracción internacional de menores, porque encajan mejor en las leyes especializadas.

El ámbito de aplicación de la ley serán los actos de comunicación y de traslado de documentos judiciales y extrajudiciales

Ámbito de aplicación. Básicamente, el ámbito de aplicación de la Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil serán los actos de comunicación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales (notificaciones, citaciones y requerimientos), así como las comisiones rogatorias que tengan por objeto la obtención y la práctica de pruebas.

La autoridad central española a estos efectos será el Ministerio de Justicia. Cuando se trate de citaciones y requerimientos dirigidos a Estados extranjeros, estos se realizarán por vía diplomática a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Las solicitudes se enviarán, siempre que estén previstas en el ordenamiento jurídico de ambos Estados, por cualquiera de los siguientes canales: por vía consular o diplomática; a través de las respectivas autoridades centrales; directamente entre los órganos jurisdiccionales, y por conducto notarial, si es compatible con la naturaleza del acto de cooperación.

Tanto las solicitudes como los documentos adjuntos deberán acompañarse de una traducción a una lengua oficial del Estado requerido o a una lengua que el destinatario entienda. Igualmente, si la comunicación proviene de autoridades extranjeras y se dirige a un destinatario en España, los documentos deberán ir acompañados de

Los documentos notariales como pilar

Los documentos públicos, especialmente los notariales, constituyen un pilar de la cooperación jurídica internacional. En el nuevo texto, además de adaptarse al Derecho español el certificado sucesorio europeo (ver reportaje en páginas 36 a 39), se contempla la inscripción de documentos públicos en los registros españoles exigiendo equivalencia de forma y efectos. El artículo 35 especifica que los notarios podrán elevar las solicitudes de información de Derecho extranjero a la autoridad central española para ser utilizadas en un proceso judicial español o por una autoridad española en el marco de sus competencias. Dichas solicitudes pueden contener la petición de informes de autoridades, dictámenes periciales de juristas expertos y textos legales certificados, entre otros. A la vez, los notarios y otros funcionarios públicos españoles favorecerán la ejecución en España de los documentos públicos extranjeros mediante la adecuación, en su caso, de instituciones extranjeras desconocidas.



Si la comunicación proviene de autoridades extranjeras y se dirige a un destinatario en España, los documentos deberán ir acompañados de una traducción al español.

una traducción al español o a la lengua oficial de la Comunidad Autónoma de que se trate. En todo caso, será una lengua que el destinatario entienda.

Las diligencias que resulten de un procedimiento tramitado ante la autoridad judicial española podrán ser ejecutadas en el extranjero por un funcionario diplomático o consular español, siempre que no impliquen coacción y la ley española no requiera de modo inexcusable la presencia de autoridad judicial.

En cuanto a la práctica y obtención de pruebas en el extranjero, para que surtan efecto en un procedimiento judicial en España deberán tener relación directa con un proceso ya iniciado o futuro. Las pruebas practicadas en España que vayan a producir efectos en un proceso extranjero deberán realizarse conforme a la normativa procesal española.

En lo que se refiere a la ejecución de los acuerdos transfronterizos, sin perjuicio de lo que dispongan la normativa de la Unión Europea y los convenios internacionales vigentes en España, el reconocimiento de un acuerdo de mediación se producirá en la forma prevista en la nueva ley española.

Un acuerdo de mediación que no haya sido declarado ejecutable por una autoridad extranjera solo podrá ser ejecutado en España previa elevación a escritura pública por notario español a solicitud de las partes, o de una de ellas con el consentimiento expreso de las demás.

Las resoluciones dictadas en un Estado miembro de la UE que tengan fuerza ejecutiva en él gozarán también de esta en España y serán ejecutadas en las mismas condiciones que si se hubieran dictado en España.

Más garantías. Con la nueva ley, dejará de ser necesaria la reciprocidad mutua que actualmente exige el ordenamiento jurídico español, al margen de tratados y convenios internacionales. El objetivo es fortalecer la tutela judicial efectiva, que



Pablo Martín Peré
Diputado. Grupo Parlamentario Socialista

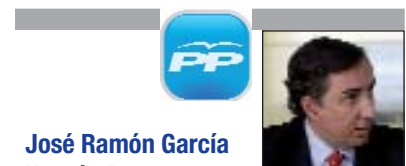
«Establece los pilares para otorgar mayor seguridad jurídica»

La futura promulgación de la Ley de cooperación jurídica internacional en materia civil y mercantil aportará a nuestro ordenamiento jurídico una más que necesaria herramienta de apoyo para una mejor coordinación y comunicación directa de nuestros órganos jurisdiccionales con los de otros Estados. En un mundo globalizado, esta norma establece los pilares para otorgar mayor seguridad jurídica, regulando el uso de las tecnologías de la información y comunicación para cumplir el objetivo de una mejor cooperación en materia civil. Sin perjuicio de su carácter subsidiario a la normativa de la UE, lo establecido en los tratados internacionales y las normas especiales del Derecho interno, su aprobación constituye un importante avance en materia de cooperación jurídica internacional.

en este momento no está suficientemente asegurada para el ciudadano, ya que las malas relaciones entre determinados Estados pueden perjudicarle en sus asuntos particulares.

No obstante, pese a no exigirse reciprocidad, el Gobierno podrá establecer mediante real decreto que las autoridades españolas no cooperarán con un Estado extranjero cuando exista una denegación reiterada de cooperación o prohibición legal de prestarla por las autoridades de dicho Estado.

Otra de las novedades para reforzar la tutela judicial efectiva es



José Ramón García Hernández
Diputado. Grupo Parlamentario Popular

«Aporta fortaleza y certidumbre a nuestro ordenamiento»

El proyecto de ley que hemos aprobado en Comisión constituye un activo fundamental para la consolidación y la modernización de nuestra democracia. En este mundo globalizado en el que la Justicia cada día tiene que ser más rápida, ágil y eficaz, con su aprobación, perfeccionamos nuestro ordenamiento en un aspecto trascendental como es la defensa de la tutela judicial efectiva y la primacía de la seguridad jurídica sobre el vacío legal que se venía produciendo. Entre las múltiples ventajas de esta legislación, destaca la apuesta por la reducción de la burocracia y de los tiempos de respuesta entre las Administraciones de Justicia; así como facilitar y clarificar los mecanismos de cooperación existentes asegurando la correcta y debida ejecución en la resolución de litigios. En definitiva, conseguimos aportar fortaleza y certidumbre a nuestro ordenamiento en un aspecto tan fundamental como es la cooperación jurídica internacional en materia civil.

que se permitirá la aplicación excepcional del Derecho español cuando no haya podido probarse el Derecho extranjero.

Además, se adoptarán medidas para evitar que se dicten resoluciones contradictorias cuando haya procesos pendientes a la vez en dos Estados. Por ejemplo, cuando exista un proceso pendiente en un Estado extranjero en el momento en que se interpone ante un tribunal español una demanda conexa, este último podrá, previo informe del Ministerio Fiscal, suspender el proceso siempre que se cumplan los siguientes requisitos: que sea con-



También se modernizará el proceso de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras 'exequátur', que se ha quedado obsoleto.

veniente resolver conjuntamente las demandas para evitar resoluciones inconciliables; que sea previsible que el órgano jurisdiccional extranjero dicte una resolución susceptible de ser reconocida en España, y que el órgano jurisdiccional español considere necesaria la suspensión del proceso en aras a la buena administración de Justicia.

Procedimiento de 'exequátur'.

También se modernizará el proceso de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras *exequátur*, que se ha quedado obsoleto y no está en línea con la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

El nuevo texto legal clarifica la terminología y se detalla el tipo de resoluciones susceptibles de reconocimiento. En este sentido, establece que serán susceptibles de reconocimiento y ejecución en España las resoluciones extranjeras firmes recaídas en un procedimiento contencioso y las resoluciones extranjeras definitivas adoptadas en el marco de un procedimiento de jurisdicción voluntaria. Quedarán excluidas las medidas cautelares y provisionales. Dicho reconocimiento producirá en España los mismos efectos que en el Estado de origen.

En ningún caso se reconocerán las resoluciones judiciales extranje-

ras firmes cuando sean contrarias al orden público o cuando incluyan una clara infracción de los derechos de defensa de cualquiera de las partes, entre otras razones.

Si una resolución contiene una medida que es desconocida en el ordenamiento jurídico español, se adaptará a una medida conocida que tenga efectos equivalentes, si bien tal adaptación no tendrá más efectos que los dispuestos en el Derecho del Estado de origen.

El proceso de *exequátur*, en el que las partes deberán estar representadas por procurador y asistidas de letrado, se iniciará mediante demanda a instancia de cualquier persona que acredite un interés legítimo. La ejecución no se podrá llevar a cabo hasta que se haya dictado una resolución.

Otro elemento esencial de la seguridad jurídica será la inscripción en los registros públicos españoles de las resoluciones judiciales y de los documentos públicos extranjeros. Esta actividad se registrará por las leyes específicas registrales españolas.

Agilidad. La ley permitirá una importante reducción de la burocracia y de los tiempos de respuesta con las Administraciones de Justicia de otros países ya que, a partir de su entrada en vigor, los jueces podrán remitir directamente las solicitudes de cooperación sin necesidad de tener que hacerlo, como hasta ahora, mediante las Audiencias Provinciales, los Tribunales Superiores de Justicia o el Tribunal Supremo.

Concretamente, se especifica que los órganos jurisdiccionales españoles podrán gestionar solicitudes de notificación y traslado de documentos al extranjero mediante la autoridad central española o dirigiéndose directamente a la autoridad competente del Estado requerido. Podrán hacerlo por correo postal certificado o medio equivalente con acuse de recibo o cualquier garantía similar que permita dejar constancia de su recepción. ●